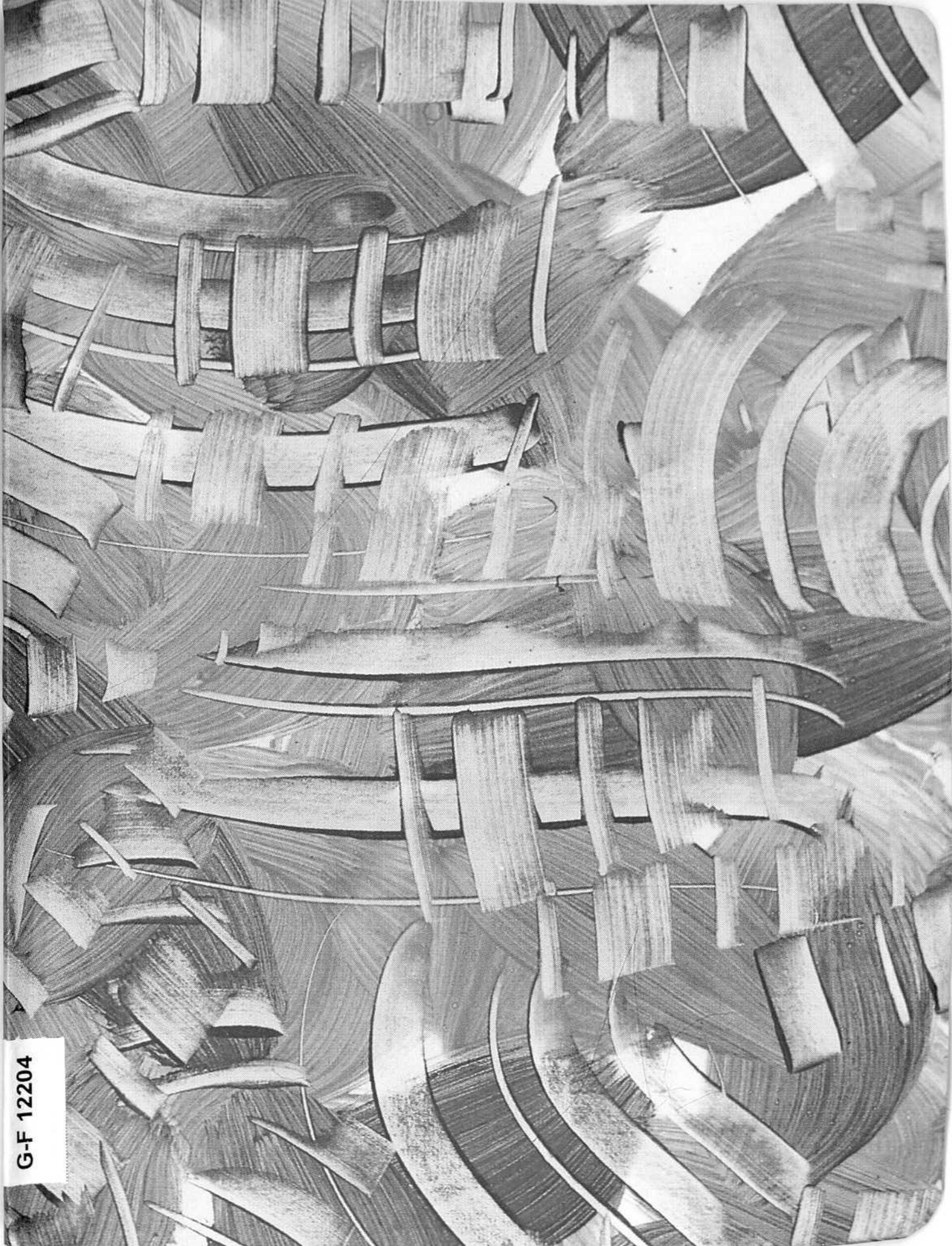


G-F 12204



D 6 CL
A

ORDENAMIENTO DE LEYES

DIVIDIDO EN TRES TRATADOS

HECHO

EN LAS CORTES DE BRIBIESCA

EN EL AÑO DE 1387

POR

JUAN I.

C.1218185
t.144057

ORDENAMIENTO DE LEYES

DIVIDIDO EN TRES VOLUMENES

1887

EN LAS CORTES DE CÁDIZ

EN EL AÑO DE 1887

JUAN I.



R.132545

ADVERTENCIA.

Este ordenamiento se ha copiado de un tomo en folio de la Biblioteca de S. Lorenzo del Escorial, encuadernado en badana encarnada, señalado ij-z-5, y debajo Est. 15-2, papel y letra del siglo xv, y cantos dorados en que se lee: *Ordenam. Reales*. Consta de 358 fojas útiles, con epígrafes é iniciales de bermellon, y con una tabla al principio de los documentos que contiene. En la primera hoja hay una nota de letra del siglo xvi, que dice lo siguiente: « Ordenamientos y leyes [de los Reyes don Alfonso onceno, don Enrique 2.º, don Juan primero y don Enrique 3.º »

Ademas se han consultado los códices del Escorial señalados 1-z-7, 1-z-8 é 1-z-10 en folio, los dos primeros de letra del siglo xv, y el tercero de letra de principios del xvi, y tambien el señalado ij-z-14 en 4.º de letra del siglo xv, cuyo cotejo ha contribuido á ilustrar el testo, segun se indica en sus lugares respectivos.

**ORDENAMIENTO DE BRIVIESCA DE TRACTADOS E DE LEYS
QUE FISO EL DICHO REY DON JOHAN, EL QUAL SE PARTE EN
TRES TRACTADOS (1).**

En el nonbre de Dios todo poderoso, fasedor de todas las cosas, comenzamiento (2) de todos los bienes, el qual entre todas las otras cosas (3) que ordenó por regimiento de sus pueblos, dióles en lo temporal por su regidor al Rey, é quiso que él fuese príncipe é cabeza dellos; é así como por la cabeza se rigen é gobiernan los otros miembros corporales, así deve el Rey con grand deligencia é pensamiento buscar maneras por do sus pueblos sean bien regidos en paz é en justicia, é deve emendar é corregir las cosas que contra este buen regimiento fuesen: ca segund los sabios antiguos dixieron, por esto estableció Dios el poderío del Príncipe, por que á las cosas graves (4) remedie con claros entendimientos, é las mal ordenadas mejore á pro é á bien de sus súbditos (5), é las nuevas determine con leys é ordenamientos. E por quanto la primera cosa que el Rey en sus leys ha de catar es que sean atales que convengan á servicio de Dios é guarda de los mandamientos por él dados, la segunda que por ellas la onrra é provecho del Rey é de su estado sean guardados, é la tercera que sean en igualdat é en justi-

(1) El código señalado i-z-7. dice: *Leys é tractados fechos en Briviesca por el Rey don Juan en el anno del nascimiento del nuestro Salvador Jesu Cristo de mill é tresientos é ochenta é siete annos. El i-z-8: Ordenamiento de Briviesca de tractados é leyes. El i-z-10: Este es el ordenamiento que el noble Rey don Juan fiso en las cortes de Briviesca. El ij-z-14: Ordenamiento de Briviesca dado en el anno de mill é tresientos é ochenta é siete.*

(2) Todos los códigos dicen *comenzamiento*, excepto el que nos sirve de testo que dice: *comienzo*.

(3) Algunos códigos solo dicen: *entre las otras cosas*.

(4) El código que nos sirve de testo dice: *graves cosas*.

(5) En el código señalado i-z-10 se lee: *á pro é bien de sus sabidores*.

cia mantenidos é reglados (1); por ende Nos don Johan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Alge-sira, é Sennor de Lara é de Viscaya é de Molina, á servicio de Dios por el qual los Reys regnan é ordenan la justicia, de cuya misericordia avemos avido muchos bienes é gracias é mercedes (2) sin nuestros merescimientos (3), aviendo grand voluntad de faser é ordenar en el regimiento, que él nos encomendó, algunas cosas que son á su servicio, por las quales en el juisio amansemos la sanna de la su Magestad é la fallemos piadosa contra Nos, la qual non quiere perdimiento, mas convertimiento é salud de los pecadores; otrosí á provecho é á onrra nuestra é de nuestros regnos ordenamos estas leys que se siguen, las quales bien así como deven ser consideradas en ellas (4) las tres cosas sobredichas, así queremos que sean partidas en tres tractados. E por que las cosas de Dios deven ser comienzo de qualesquier buenas obras (5), será dellas el primero tractado; é por que el Rey, segunt deximos, es cabeza de su pueblo, é regidor por Dios en lo tenporal, será el segundo tractado de las cosas que al Rey pertenescen é á su estado, que deven ser primeras que las de sus súbditos, así como la cabeza tiene el principado de los otros miembros; é el tercero será de las cosas que pertenescen al provecho é regimiento de los nuestros pueblos (6).

E LAS LEYS DEL TRACTADO PRIMERO SON ESTAS QUE SE SIGUEN.

Por quanto segunt verdat de la Scriptura (7) Dios se paga mucho del conoscimiento, é non solamente quiere que en el corazon lo adore ome, mas aun con las obras é con las figuras de fuera le adore é le fa-

(1) El códice i-z-7, dice: *mantenidas é regladas*, y el i-z-10: *mantenidas é guardadas é regladas*.

(2) El Escorialense i-z-7, dice: *avemos avido muchas buenas grácias é mercedes*. Y el i-z-10: *avemos avidos muchos bienes é grandes mercedes*.

(3) *sin nuestro merescimiento* dice el códice i-z-10.

(4) *enzeridas en ellas* dice el códice i-z-7, y el i-z-10: *confirmadas en ellas*.

(5) En todos los códices se lee: *comienzo de qualesquier buenas obras*, excepto en el que nos sirve de testo, que dice: *comienzo de qualesquier bienes é obras*.

(6) Los códices i-z-7 y ij-z-14 dicen: *provecho é regimiento de nuestros regnos*; y el señalado i-z-8: *regimiento é provecho de nuestros pueblos é regnos*.

(7) El Escorialense i-z-10: *de las Escripturas*. El ij-z-14: *de la Sancta Escriptura*.

ga reverencia (1), Nos por esto queriéndole faser conoscimiento é reverencia non solamente con el corazon, mas aun con las buenas obras de fuera (2); por quanto en nuestros regnos se acostunbra, quando Nos, ó la Reyna ó los Infantes venimos á cibdades, é villas é lugares, salir con la crus á nos rescibir en procesion, en algunos lugares fuera de las eglesias, é en otros lugares fuera de los pueblos (3), lo qual non es bien fecho, nin es rason que la figura del Rey de los Reys salga á Nos que somos Rey de tierra é nada á respeto dél, é por esto ordenamos que los perlados manden en sus obispados á sus clérigos que non salgan con las cruses de las iglesias á Nos, nin á la Reyna, nin al Infante heredero, mas que quando acaesciere venir á las cibdades é villas é lugares (4), que nosotros vayamos á faser reverencia á la crus dentro en la iglesia como es rason, é que las cruses non salgan á Nos de la puerta de la iglesia fuera, é la procesion de los clérigos salga de la puerta adelante (5). E por que este rescibimiento con crus non deve ser fecho á sennores temporales, salvo al Rey, ó á la Reyna ó al Infante heredero, defendemos que non se faga á otro sennor temporal alguno.

Ordenamos que si Nos, ó la Reyna, ó los Infantes ó qualquier de

(1) El Escorialense i-z-7: *é non solamente quiere que con el corazon lo adore ome, mas con las figuras de fuera lo adore ome, é le faga reverencia.* El i-z-8: *é non solamente (omitiendo quiere) que con el corazon lo adore ome, mas con las figuras de fuera lo adore é le faga reverencia.* El i-z-10: *é non solamente quiere que en el corazon lo adore ome, mas con las figuras de fuera lo aduren é le fagan reverencia.* El ij-z-14: *é non solamente quiere que con el corazon lo adore ome, mas de fuera lo adore ome é le faga reverencia.*

(2) El Esc. i-z-7: *mas aun en las obras de fuera.* El i-z-10 y ij-z-14: *mas aun con las obras de fuera.* El i-z-8: *mas aun con las figuras de fuera.*

(3) En esta frase adoptamos la leccion del código i-z-7. El que nos sirve de testo, dice así: *por quanto en nuestros regnos se acostunbra, quando Nos ó la Reyna ó los Infantes venimos á algunas cibdades ó villas ó lugares, salen con la crus á nos rescibir fuera de las*

iglesias, é otros lugares fuera de los pueblos. El código i-z-8: *por quanto en nuestros regnos se acostunbra, quando Nos, ó la Reyna ó los Infantes venimos á algunas cibdades é villas é lugares sallir con las cruses á nos rescibir con procesion, en algunos logares fuera de las iglesias, é en otros logares fuera de los pueblos.* El ij-z-14 conviene exactamente con este último, excepto que en lugar de *con las cruses*, dice *con la crus.* El i-z-10: *é por quanto acaesce que quando Nos, ó la Reyna ó los Infantes venimos á alguna cibdat ó villa ó lugar, usan sallir con la crus á nos rescibir con procesion, é en algunos lugares salen fuera de la villa, é en otros lugares afuera de los pueblos.*

(4) Algunos códigos omiten *é lugares.*

(5) Todos los códigos dicen: *é la procesion de los clérigos salga de la puerta adelante.* Solo el que nos sirve de testo difiere de los demas, diciendo: *é la procesion de los clérigos que non salga de la puerta adelante.*

los nuestros regnos, que sean cristianos, topáremos en la calle con el cuerpo de Dios, que todos seamos tenudos de lo aconpannar fasta la iglesia donde salió, é fincando los ynojos á le faser reverencia (1), é estar así fasta que sea pasado (2), é que non nos escusemos de lo faser por polvo, nin por lodo, nin por otra cosa; que do aun los omes fassen á un Rey (3) reverencia é van de pie con él, mas de rason es de lo faser al Rey de los Reys. E qualquier que lo non fesiere así, que pague sesenta maravedís, las dos partes para los clérigos que fueren con el cuerpo de Dios, é la tercia parte para la justicia por que faga la execucion en el que lo non fesiere. E los judíos é moros que estudieren en la calle sean tenudos de se partir de la calle ó de se esconder, ó fincar los ynojos (4) fasta quel cuerpo de Dios sea pasado. E si alguno dellos fesiere el contrario, que qualquier sin pena alguna le pueda tomar é levar ante la justicia do acaescier, é le acusar (5), é si gelo provere por dos testigos, aunque sean cristianos, que la justicia le judgue la ropa que el tal judío toviere encima cobierta é vestida (6), por quanto non guardó lo contenido en esta ley (7), é sea para el cristiano que lo así levare ó acusare; é queremos que esta ley se entienda en los judíos que ovieren hedat mayor de catorse annos, é non en los que ovieren menor hedat.

Ordenamos que ninguno non faga figura de crus, nin de santo, nin de santa en sepultura, nin en tapete, nin en manta, nin en otra cosa para poner en lugar do se pueda follar con los pies, é qualquier que lo fesiere, que pague cient é cinquenta maravedís, los cinquenta para la iglesia, é los cinquenta para el acusador, é los cinquenta para la cibdad, ó villa ó lugar do acaesciere. E el que agora toviere cruses fechas en algunos pannos ó en otras cosas, que las desfaga ó las ponga en

(1) Los demas códices dicen: *é fincar los ynojos á le faser reverencia*. Y el señalado i-z-7: *é le fincar los ynojos á le faser reverencia*.

(2) El códice que nos sirve de testo solo dice: *fasta pasado*. Los demas: *fasta que sea pasado*.

(3) El Escorialense i-z-10: *que á do á un Rey temporal fassen los omes reverencia* ect.

(4) Los demas códices dicen: *é finquen los ynojos*.

(5) El códice i-z-8 y el ij-z-14 dicen: *é le*

acusar, cuya leccion adoptamos. El i-z-7: *é le acusare*. El que nos sirve de testo y el i-z-10: *é le acuse*.

(6) El códice i-z-10: *que la justicia le pueda quitar la ropa quel tal judío toviere cubierta ó vestida*.

(7) Adoptamos por testo la leccion del códice i-z-10, donde se lee: *por quanto non guardó lo contenido en esta ley*. Los demas códices dicen: *quando non guardare lo contenido en esta ley*.

lugar do non las puedan follar; é si lo así non fesiere, que caya en la dicha pena, é demas las cruses que oviere fechas en las iglesias é en los tales lugares (1), mandamos é rogamos á los perlados que las fagan desfaser, é si estudiaren en otros lugares, que las fagan desfaser las justicias (2).

Qualquier que renegare ó denostare á Dios, ó á santa María, ó á otro santo ó santa, aya aquellas penas que son establecidas contra los tales en las leys, III. lib. tit. XXVIII. de los que denuestan á Dios: que el que denostare á Dios, ó á santa María, por la primera ves que pierda el quinto de todo quanto oviere, é por la segunda ves pierda la tercera parte, é por la tercera pierda la meytad, é por la quarta sea echado de la tierra. E si fuere otro ome de los menores que non tenga nada, por la primera ves denle cinquenta azotes, por la segunda sennalente con fierro callente en los bezos, que sea fecho á semejanza de B (3), por la tercera vegada cortenle la lengua. E do cavallero, ó escudero ó rico ome que esto fesiere, vid. melius III. et cœtera de las Partidas que fablan en esta rason. E el jues ó el alcalde do esto acaesciere, pueda faser pesquisa de su oficio; é si le fuere denunciado, ó lo

(1) Los códices i-z-7 y ij-z-14: *é demas las cruses que estudiaren en las eglesias en los tales lugares.* El i-z-8: *é demas las cruses que estovieren en las iglesias ó en los tales lugares.* El i-z-10: *é demas las cruses que estudiaren en los tales lugares, omitiendo iglesias.*

(2) El Escorialense i-z-7 dice solamente: *mandamos é rogamos á los perlados que las fagan desfaser é las justicias.*

(3) El códice que nos sirve de testo, único manuscrito entre los que se han tenido á la vista, que inserta esta ley en los términos que aquí se pone, dice: *que sea fecho á semejanza de bien.* Lo mismo se lee en las Partidas, de donde se copió esta ley, impresas en Sevilla á 25 dias de octubre de 1491 por Reynardo Ungut Alamano y Lanzalao Polono compañeros; pero es de notar que en las que se dieron á luz en dicha ciudad dos meses despues, á saber á 24 de diciembre del mismo año por Paulo de Colonia, é Johannes de Pegniezer de Nuremberga, é Magno

é Thomas compañeros alemanes, ya se estampó: *que sea fecho á semejanza de b.*

En ediciones posteriores de las Partidas se puso igualmente *que sea fecho á semejanza de bien.* Tales son la de Venecia de 1528, hecha á espensas del Señor Luca Antonio Florentino, y la de Leon de Francia de 1550, impresa á costa de Alonso Gomez mercader de libros vecino de Sevilla, y de Enrique Toti librero en Salamanca: ambas ediciones con la glosa del Doctor Alfonso de Montalvo.

La Academia que tiene anticipadamente resuelta esta dificultad en su edicion de las Partidas, hecha en 1807, donde se lee: *á semejanza de B*, ha creído conveniente sustituir esta leccion á la del Escorialense: *leccion autorizada por el célebre glosador de las Partidas Gregorio Lopez, el cual en su obra impresa en Salamanca en 1555, dice en el testo: que sea fecho á semejanza de b, y en la glosa: ad litteræ b similitudinem signetur in tabis.*

él supiere, é non fesiere la dicha pesquisa, que pierda el oficio (1).

Acaesce muchas veses en la nuestra corte que los nuestros posadores (2), ó de la Reyna, ó de los infantes (3) ó de la nuestra chancillería asignan é dan posadas (4) á algunos en las iglesias, é aquellos á quien son dadas tienen allí sus bestias, lo qual es muy feo é desonesto que las iglesias que son casas de Dios, é donde se consagra el santo maravilloso sacreficio como es el cuerpo de nuestro Sennor Jesu Cristo sean así ensusiadas por establos de bestias; é lo que Nos non consentiríamos que se fesiese en la nuestra casa, rason es que mandemos que se non faga en la casa de Dios. E por ende ordenamos que qualquier posadero que diere posada en la iglesia, que pierda el oficio é pague sesenta maravedís; é el que en ella tovier bestias, que pague otros sesenta maravedís por cada ves que gelas así fallaren, é la tercia parte de las dichas penas que sea para la nuestra cámara, é la otra tercia parte para la iglesia, é la otra tercia parte para el acusador; é si non oviere de que los pagar, que yaga dies dias en la cadena. E si acusador non oviere, fágale nuestro alcalde, ó otro qualquier alcalde, ó justicia de aquel lugar pagar la dicha pena, é aya para sí la dicha tercia parte que deviera (5) aver el acusador.

Porque muchos omes en nuestros regnos non temiendo á Dios, nin guardando sus conciencias (6), usan de muchas artes malas que son defendidas é reprovadas por Dios, así como es catar en agüeros, é en adivinantes, é suertes é otras muchas maneras de sorterías (7), de las quales se han seguido é siguen muchos males, lo uno en pasar el man-

(1) Los otros códices del Escorial, que segun se ha dicho en la nota anterior, difieren del que nos sirve de testo, insertan esta ley en los términos siguientes: *Qualquier que renegare ó denostare á Dios, ó á Santa María, ó á otro Santo ó Santa, aya aquellas penas que son establecidas contra los tales en las leys de las Partidas que fablan en esta rason. E el juez ó el alcalde do esto acaesciere, pueda fuser pesquisa de su oficio; é si le fuere denunciado, ó lo él sópiere, é non fesiere la dicha pesquisa, que pierda el oficio.*

(2) Los códices i-z-7 é i-z-8 dicen: *posentadores*. Los demás: *posadores*.

(3) El códice que nos sirve de testo, dice: é

de la Reyna é de los Infantes

(4) El códice que nos sirve de testo, dice: *asignan ó dan posadas*.

(5) Todos los códices dicen *deviera*, escepto el que nos sirve de testo y el i-z-8, donde se lee *deviere*.

(6) *su conciencia* dice el códice que nos sirve de testo, pero los demás usan de esta palabra en plural.

(7) Escorialense i-z-8- é i-z-10: *catar en agüeros, é adivinanzas, é suertes é otras muchas maneras de sorterías*. El i-z-7: *catar en agüeros é adivinos, é suertes é otras muchas maneras malas*. El ij-z-14: *catar en agüeros, é suertes é otras muchas maneras de agüero*.

damiento de Dios é faser pecado manifesto (1), é lo otro por que por algunos agoreros (2), é adevinos é otros que se fassen estrólogos (3) se ha seguido á Nos deservicio, é fueron ocasion por que algunos nos errasen; por ende Nos ordenamos é mandamos que qualquier que de aquí adelante usare de las dichas artes ó de qualquier dellas, que aya las penas establecidas por las leys de las Partidas que fables en esta rason, é quel jues ó el alcalde do esto acaesciere, que pueda de su oficio faser pesquisa; é si le fuer denunciado, ó lo sopiere, é non fesiere la dicha pesquisa, que pierda el oficio. E por que en este yerro (4) fallamos que caen así clérigos como legos, como religiosos é beatos, como otros (5), mandamos é rogamos á sus perlados que se enformen de aquesto, é á los tales que los castiguen (6) é procedan contra ellos á aquellas penas que los derechos ponen.

Mandamos á todos los de los nuestros regnos de qualquier estado ó condicion que sean, que en el dia del domingo non labren, nin fagan labores algunas, nin tengan tiendas abiertas, é los judíos é moros que non labren en público nin en lugar donde se puedan ver ó oyr (7) que labran. E qualquier que lo quebrantare (8), que pague treynta maravedís, los dies para el que lo acusare, é los dies para la iglesia, é los dies para la nuestra cámara. E defendemos que ningunt concejo nin oficial (9) non dé licencia á ninguno que labre en el dicho dia domingo so pena de seyscientos maravedís.

Por quanto algunos son desobedientes á sus padres é á sus madres, é porque sobre esto hay leys fechas é ordenadas por los Reys, segund de suso deximos, las quales son muy buenas; por ende Nos las apro-

(1) El códice que nos sirve de testo, dice: *é faser el pecado manifesto.*

(2) *agüeros* se lee en el códice que nos sirve de testo, pero en todos los demas, *agoreros.*

(3) Unos códices dicen *fassen*, y otros *fasian*; y en quanto á la palabra *astrólogos*, se lee de tres maneras: *astrólogos*, *estrólogos* y *estrólojos.*

(4) Los demas códices dicen: *error.*

(5) Adoptamos la leccion del Escorialense i-z-7. El señalado i-z-8 y el que nos sirve de testo, dicen: *é porque en este error fallamos que caen así clérigos, como religiosos é beatos,*

como otros. El i-z-10: *é por que en este error fallamos que caen así clérigos, é religiosos é beatos, como otros.* El ij-z-14: *é en este error fallamos que caen así algunos religiosos é beatos, como otros.*

(6) El Escorialense i-z-10, dice: *é á los tales que los constingan &c.*

(7) *ver é oyr* se lee en el códice que nos sirve de testo.

(8) El códice señalado i-z-7, dice: *é qualquier que lo labrare.*

(9) Escorialense i-z-7: *nin oficiales.*

vamos e confirmamos, é mandamos que se guarden. E demas ordenamos que qualquier fijo ó fija que denostare á su padre ó á su madre en público ó en escondido delante dél ó detras dél (1), siéndole provado, que lo echen en la cadena por veynte dias, ó pague al padre ó á la madre seyscientos maravedís, qual pena destas el padre ó la madre mas quisiere, é destos seyscientos maravedís sean los dosientos maravedís para el acusador.

ESTE ES EL SEGUNDO TRACTADO.

Atrévense algunas veses algunos á faser é á desir algunas cosas porque las nuestras rentas é derechos valan menos; é porque esto es muy grave cosa, é non solamente viene dapno á Nos, mas aun á los nuestros regnos porque desto avemos de conplir los nuestros menesteres é faser bien é merced á los nuestros naturales, é á los que por esta rason menguasen avria de recrescer costa para los conplir á los de los nuestros regnos (2); por ende defendemos que ninguno non sea osado de faser arte, nin fabla, nin amensaa, nin encobierta, nin otra cosa alguna porque las nuestras rentas é derechos valan menos. E qualquier que contra esto en qualquier manera fesiere (3), que peche todo lo que ansí fuere menoscabado en las nuestras rentas é derechos con las setenas, é que todo ome en qualquier tienpo que lo sopiere, que sea tenuto de lo denunciar á la justicia del lugar donde acaescier; é porque mas libremente sea fecho, Nos seguramos é tomamos en nuestra guarda é encomienda al que tal cosa fesiere saber á la justicia, que non le sea fecho mal ninguno nin dapno por esta rason, é demas queremos que si la tal cosa fuere fallada ser verdat, que aya por galardón la tercia parte de las penas sobredichas, é que la justicia del lugar do esto acaesciere, sea tenuta (4) luego que lo supiere por qualquier manera de saber la verdat de la cosa por pesquisa ó por otra manera, é nos enbjar

(1) Escorialense i-z-7: *delante dél ó de otros.*

(2) El Escorialense i-z-7: *é lo que por esta rason se menguase, avia de rescibir é de conplir á los nuestros.* El i-z-8 é i-z-10: *é lo que por esta rason se menguase, avria de recrescer é de conplir á los nuestros regnos.* El ij-z-14: *é lo que por esta rason se menguase, avia de recres-*

cer é de conplir á los nuestros regnos.

(3) Los códices i-z-7 é i-z-10 dicen: *fuere,*

(4) A doptamos por testo la leccion de los códices i-z-8 é i-z-10 que dicen: *sea tenuta,* en vez de *tenudo* que se lee en el códice que nos sirve de testo. Los Escorialenses i-z-7 y ij-z-14 dicen: *é que las justicias... sean tenudos.*

faser relacion de todo, por que Nos mandemos sobre ello lo que la nuestra merced fuere. E ordenamos por esta ley que si lo así non fesiere (1), que pierda el oficio por el mismo fecho, pero que es nuestra merced que por esta ley non sean revocadas las otras penas en los fueros é derechos contenidas sobre esta tal cosa (2).

Ordenamos é mandamos que si á algunos de los arrendadores de las nuestras rentas, é pechos é derechos fueren tomados por cavalleros, ó omes poderosos, ó otras personas maravedís algunos ó otras cosas (3) de las nuestras rentas, é pechos é derechos, quel arrendador sea tenuto de faser saber al recabdador (4) la toma que así fuere fecha fasta el término que oviere de faser la paga de aquel tercio en que le fué (5) fecha la toma; é si non lo fesiere, que non le sea rescibida en cuenta la tal toma. E el recabdador desque así le fuere fecho saber de la tal toma, que sea tenuto de lo faser saber al Rey, ó al su consejo ó á los sus contadores fasta un mes, por que luego provean (6) poniendo embargo por tal cosa en lo que tal persona que tal toma fisiere toviere de Nos, é en sus bienes (7) do quier que los oviere, para que pague todo lo que así tomare con el doblo, afuera de las otras penas á que es tenuto segunt derecho (8).

Establescemos é mandamos que los arrendadores de las nuestras rentas, é pechos é derechos que non pagaren á los nuestros recabdadores al plaso ó plasons á que ovieren á pagar ó á cinco dias despues del plaso (9), que paguen para Nos por cada un dia de quantos pasaren en

(1) Escorialense i-z-10: *lo que nuestra merced fuere é ordenare por esta ley. E si lo así non fesiere &c.* Los códices i-z-7 y ij-z-14: *lo que la nuestra merced fuere é ordenamos por esta ley. E si lo así non fesiere &c.* El señalado i-z-8 dice lo mismo que el que nos sirve de testo.

(2) El Escorialense i-z-8 é i-z-10: *sobre tal caso.* El i-z-7 y ij-z-14: *sobre esta rason.*

(3) Escorialense i-z-7: *que si á alguno de los arrendadores de las nuestras rentas, é pechos é derechos les fuer fecha toma por cavalleros, é omes poderosos é otras personas de algunos maravedís ó de otras cosas.*

(4) Escorialense i-z-7: *al arrendador ó recabdador.*

(5) Escorialense i-z-10: *fuere.*

(6) El código i-z-8: *provea.*

(7) Adoptamos la leccion del código i-z-8. El que nos sirve de testo, dice: *poniendo embargo por la tal cosa que tal persona de tal cosa fesiere ó toviere en sus bienes.* El i-z-7: *para que luego pongan embargo en la tal cosa ó maravedís que la tal persona tal toma fesiere ó toviere de Nos, é en sus bienes.* El i-z-10: *poniendo embargo por la tal cosa en lo que tal persona que tal toma fisiere é toviere de Nos, é en sus bienes.* El ij-z-14: *poniendo embargo en la tal cosa en lo que tal persona que la tal toma fisiere toviere de Nos, ó en sus bienes.*

(8) Los códigos i-z-7 y ij-z-14 solo dicen: *afuera de las otras penas.*

(9) Escorialense i-z-7: *é ocho dias despues del plaso.*

adelante por cada millar de los que ovieren de pagar cinco maravedís, é así á este respeto por lo demas ó de menos, é demas que pueda ser fecha exécution en los bienes é en las personas (1) por esta rason.

Item ordenamos é mandamos que qualquier concejo ó aljama de qualquier cibdat, ó villa ó lugar de los nuestros regnos que non pagaren qualesquier maravedís de los nuestros pechos é derechos (2) que nos han de dar (3) en qualquier manera á los nuestros recabdadores ó arrendadores (4) al término ó términos á que Nos lo mandáremos (5) pagar, que paguen para Nos por cada un dia de quantos pasaren en adelante cinco maravedís por cada millar de los que así ovieren de recabdar, é así por lo demas ó de menos que así ovieren de pagar.

Otrosí ordenamos é mandamos que los nuestros recabdadores que sean tenudos de reseibir é recabdar todos los maravedís de las nuestras rentas, é pechos é derechos en dineros, é que los paguen en dineros á aquel ó aquellos á quien Nos mandáremos pagar del dia que los nuestros arrendadores han á pagar á los dichos recabdadores fasta un mes. E si lo contrario fesieren que paguen á aquel que los maravedís ovie- re de aver por cada un dia que pasare despues del dicho término, cinco maravedís por cada millar que así ovieren de pagar, é así á este respeto por lo demas ó de menos, é demas que por lo que así non pagaren al dicho término, que non lieven recabdamiento (6).

Otrosí ordenamos é mandamos que los nuestros recabdadores luego que ovieren resebido los maravedís de las nuestras rentas, é pechos é derechos por cada un tercio de los del anno, que si algunos maravedís en cada un tercio quedaren en ellos demas de los que en ellos fueren librados por nuestro mandado, que nos lo fagan saber fasta dies dias si Nos fuéremos aquende los puertos, é fasta veynte dias si Nos fuéremos allende los puertos, porque Nos de los maravedís que así ellos ovieren recabdados, mandemos faser lo que la nuestra merced fuere. E el que lo así non fesiere, que nos pague dies maravedís por cada

(1) Escorialense i-z-7 : *ó en la persona.*

(2) Escorialense i-z-7 : *qualesquier maravedís de qualquier maravedís, é pechos é derechos.*
El i-z-8 : *que non pagaren qualesquier pechos é derechos.* El i-z-10 y ij-z-14 : *qualesquier maravedís de qualesquier pechos é derechos.*

(3) Los demas códices : *ayan de dar.*

(4) *recabdadores ó recabrador* dicen los otros códices.

(5) Escorialense i-z-10 : *á que Nos les mandásemos pagar.*

(6) Escorialense i-z-7 : *que non lieven recudi- miento.*

millar de los que así tovieren recabdados por cada un dia de los que pasaren que lo non fesieren saber en adelante, é así por lo demas ó de menos. E esa mesma pena ayan si nos non truxieren los maravedís que así tovieren recabdados al término que los Nos mandáremos que los trayan despues que nos lo ovieren fecho saber, segunt dicho es. E si non tovieren de que pagar, que le mandemos (1) dar pena en el cuerpo segunt la nuestra mercet fuere, fuera de muerte ó de lision.

Porque muchas véses acaesce que en las cibdades, é villas é lugares de los nuestros regnos se descubren é ay thesoros, é bienes muebles é raises é otras cosas que pertenescen á Nos, é los non cobramos por non nos ser denunciado como las tales cosas pertenescen á Nos, é esto es dapno de los nuestros regnos, por que cobrándose podriamos relevar en alguna parte á los nuestros naturales de los servicios que nos fassen; por ende por provecho é bien público de los nuestros regnos establescemos é ordenamos que qualquier que sopiere ó oyere desir que en la cibdat, ó villa ó lugar (2) donde morare ó en su término oviere thesoro, ó bienes algunos ó otra cosa que pertenesca á Nos, que luego lo venga faser saber por escrivano público á la justicia que oviere juredicion en aquel lugar; é el que lo así fesiere saber (3), si fuere fallado que sea así verdat lo que fiso saber, que aya por galardón la quinta parte (4) de lo que así fesiere saber. E mandamos que la justicia del lugar ó término do esto acaesciere, que luego que la tal cosa le fuere fecho saber ó lo sopiere en qualquier manera, que de su oficio sepa la verdat del fecho por pesquisa ó por quantas partes pudiere (5); é todo lo que sobre tal cosa fallare é fuere fecho, que lo envie ante Nos cerrado, é sellado é signado de escrivano público por que Nos veamos é mandemos sobre ello lo que la nuestra mercet fuere é falláremos por derecho; é si lo así non fesiere, que por ese mesmo fecho pierda el oficio.

Quando vacan (6) algunos oficios en la nuestra casa, ó en la nuestra corte, ó en las cibdades é villas é lugares de nuestros regnos de que á

(1) El código que nos sirve de testo, dice: *mandarémos.*

(2) El código que nos sirve de testo, omite ó *lugar.*

(3) El código que nos sirve de testo, omite *saber.*

(4) Escorialense i-z-8: *la quarta parte.*

(5) Escorialense i-z-10: *é por quantas partes pudiere.*

(6) Los códigos i-z-7 y ij-z-14: *Quando vacaren.*

Nos pertenesce proveer (1), escogemos para ellos algunos omes que entendemos que los merescen (2) é son pertenescentes para los regir; é acaesce que algunas veses ellos ponen otros en su lugar que non son tan pertenescentes para el regimiento (3) de los tales oficios como Nos queriamos (4), de lo qual nos podria recrescer deservicio é á nuestros regnos dapno. Por ende mandamos que non sean osados algunos de los tales oficiales de poner otro en su lugar sin nuestra licencia é mandado especial, é el oficial de nuestra corte que sea tenuto de presentar ante Nos el que así quisiere poner en su lugar para que lo Nos veamos si es pertenescente. E qualquier que lo contrario fesiere, que por ese mismo fecho pierda el salario ó quitacion que le pertenesce (5) del dicho oficio por un anno, é aquel que así fuere puesto en lugar de qualquier de los sobredichos, que non use del oficio so pena de seyscientos maravedís para la nuestra cámara.

ESTE ES EL TRACTADO TERCERO.

Ordenamos que ninguno de los nuestros regnos non sea osado de tener judío nin moro que non sea captivo en su casa, nin aya oficio del tal (6) por que aya de aver sennorío sobre ningunt cristiano (7), nin aya conversacion con él mas de la que los derechos establescieron, salvo con fisico (8) en tiempo de nescesitat. E defendemos á todos los de los nuestros regnos de qualquier estado ó condicion que sean, que non sean osados de los tener; é qualquier que los toviere que pague seys mill maravedís para la nuestra cámara, é destos que aya la tercia parte el que lo acusare (9). E otrosí defendemos á todos los ju-

(1) Escorialense ij-z-14: *que á Nos pertenesce proveer*; y el i-z-7: *de que avemos é á Nos pertenesce proveer.*

(2) Los demas códices dicen: *que tenemos que los merescen*, y el i-z-7: *que tenemos que los merescerán.*

(3) El códice que nos sirve de testo, dice: *para regimiento.*

(4) El Escorialense i-z-7: *como Nos queremos*. El i-z-10: *como Nos queriamos*. El ij-z-14: *como Nos queremos.*

(5) El Escorialense i-z-7: *pierda el salario que le pertenesce*, omitiendo *quitacion*. El ij-z-14:

pierda el salario que le pertenesca, omitiendo tambien *quitacion*. El i-z-10: *pierda el salario é quitacion que le pertenesce.*

(6) El códice que nos sirve de testo, dice: *nin aya oficio tal*. El i-z-10: *nin aya oficio de tal*. El i-z-7, i-z-8 y ij-z-14: *nin aya oficio del tal*, que es la leccion que adoptamos por testo.

(7) Los códices i-z-7 y ij-z-14: *sobre tal cristiano ninguno.*

(8) Escorialense i-z-7: *salvo con su fisico.*

(9) Los códices i-z-7 y ij-z-14 dicen, el primero: *é destos que aya la meytat el que lo acusare.*

díos é moros de nuestros regnos que non sean osados de bevir con cristiano, nin aver oficio suyo ; é el que lo contrario fesiere, que pierda los bienes que tovriere para la nuestra cámara, é el cuerpo esté á la nuestra merced para faser dél lo que la nuestra merced fuere. E otrosí defendemos á los dichos judíos é moros que ninguno non sea osado de tener cristiano nin cristiana en su casa que biva con ellos so pena de la nuestra merced, é que pierda todos los bienes para la nuestra cámara, é que la tercia parte de las penas desta ley sean para el que lo acusare.

Ordenamos que ningunt casado non tenga manceba públicamente, é qualquier que la tovriere de qualquier estado ó condicion que sea, que pierda el quinto de sus bienes fasta en quantía de dies mill maravedís cada ves que gela fallaren, é que los parientes de la manceba que la puedan tomar (1) é aver la dicha pena para la casar. E si ella non quisiere casar, ó los parientes fueren negligentes en ello, que sea la pena la tercia parte (2) para el que lo acusare, é la otra tercia parte para la justicia de la cibdat, ó villa ó lugar do esto acaesciere (3), é la otra tercia parte para la nuestra cámara. E aunque ninguno non lo acuse nin lo denuncie (4), que los alcalles ó jueces (5) de su oficio lo acusen, é le den la pena (6) so pena de perder el oficio.

Otrosí ordenamos é mandamos que de aquí adelante qualquier muger que públicamente fuere manceba de clérigo, que por cada ves que así fuere fallada estar con clérigo (7) por su manceba, que demas de las otras penas ordenadas, que pague un marco de plata, é que qualquier la pueda (8) acusar é denunciar (9); é desta pena sea la tercia parte para el acusador, é las otras dos partes para la nuestra cámara. E demas mandamos á los nuestros alcalles é justicias de la nuestra corte, é de to-

El segundo: *é destes seys mill maravedís que aya la meylad el que lo acusare.*

(1) El código ij-z-14: *que las puedan tomar.*

(2) El código i-z-8: *que sea la tercia parte, omitiendo la pena.*

(3) Los códigos i-z-8 é i-z-10, dicen: *do esto acaesciere.* Los demas, incluso el que nos sirve de testo, omiten estas palabras.

(4) Escorialense i-z-7: *non la acuse nin denuncie.*

(5) Algunos códigos dicen: *alcalles é jueces.*

(6) Los códigos i-z-7, i-z-8 é i-z-10: *é le den pena.*

(7) El código que nos sirve de testo, dice: *con el clérigo.*

(8) Todos los códigos dicen *la pueda*, excepto el señalado i-z-8 que dice *la pueda*, cuya leccion adoptamos.

(9) El código i-z-7: *acusar é demandar.*

das las cibdades é villas é lugares de los nuestros regnos (1) so pena de perder los oficios, que do quier que sopieren é fallaren las tales mancebas de clérigos, que les fagan pagar la dicha pena, é que ayan la tercia parte para sí que devia aver el acusador, quando non oviere quien acuse (2).

Por quanto Nos avemos dado muchas cartas de perdones de las quales entendemos que se sigue muy grant cargo á la nuestra conciencia (3), porque de faser los perdones de ligero se sigue tomar los omes osadía para faser mal (4); ordenamos que de aquí adelante ningund perdon que Nos fagamos non sea guardado á ningund ome, salvo el que fuere por carta firmada de nuestro nonbre, é sellada con nuestro sello, é escripta de mano de escrivano de nuestra cámara (5) é firmada en las espaldas de dos de nuestro consejo ó de letrados. E otrosí que non se entienda en este perdon que vaya perdonado de ningunt maleficio que aya fecho (6), salvo de aquel que especialmente fuere (7) nonbrado é declarado en la nuestra carta de perdon que Nos diéremos, é que por perdon general (8) non se entienda ningund caso especial. E si acaesciere caso (9) que alguno que Nos ayamos perdonado, torne despues á faser algunt maleficio (10) por que Nos despues le mandemos dar otra carta de perdon (11), que la carta segunda que non vala, salvo si fesiere mencion de la primera (12), aunque (13) en ella vayan decla-

(1) El códice que nos sirve de testo, dice: *á los nuestros alcalles é justicias de los nuestros regnos é de todas las cibdades é villas é lugares de los nuestros regnos.*

(2) Estas palabras *quando non oviere quien acuse* solo se hallan en el códice que nos sirve de testo.

(3) Los códices i-z-8, i-z-10 y ij-z-14: *se sigue carga á nuestra conciencia.*

(4) Los códices i-z-7 y ij-z-14: *osadía de faser mal.*

(5) El códice que nos sirve de testo, dice: *escripta con mano del escrivano de nuestra cámara.*

(6) El códice que nos sirve de testo, omite las palabras *que aya fecho.*

(7) El códice que nos sirve de testo, dice: *sea.*

(8) El códice que nos sirve de testo, dice: *é que en perdon general.*

(9) *é si contesciere* dicen los códices i-z-7 é i-z-8: *los demas é si acaesciere*; y todos añaden *caso*, excepto el códice que nos sirve de testo.

(10) El Escorialense i-z-8 *tornó despues*, y el códice que nos sirve de testo, omite estas palabras.

(11) El códice que nos sirve de testo: *dar nuestra carta de perdon*; y el i-z-7: *dar otra nuestra carta de perdon.*

(12) Los códices i-z-7 y ij-z-14: *salvo si fuere fecha mencion de la primera.*

(13) *é aunque* se lee en el códice que nos sirve de testo.

rados todos los maleficios. E otrosí que non vala la tal carta si fuere dada sentencia contra él, si non fesiere mencion de la dicha sentencia: otrosí si fuere preso, que faga en la carta mencion como está preso (1).

Grand dapno viene á los nuestros regnos por ser en ellos consentidos é gobernados (2) muchos vagamundos (3) é folgasanes que podrian travajar é bevir de su afan (4), é non lo fassen; los quales non tan solamente biven del sudor de los otros sin lo travajar é merescer, mas aun dan mal exenplo á los otros que les veen (5) faser aquella vida, por lo qual dexan de travajar é tórnanse á la vida dellos, é por ende non se pueden fallar labradores, é fincan muchas heredades por labrar é yérmanse los lugares (6). Por ende Nos por dar remedio á estos dapnos, ordenamos que los que así anduvieren vagamundos (7) é folgasanes que non quisieren afanar (8) de sus manos nin bevir con sennores (9), que qualquier de nuestros regnos los pueda tomar por su abtoridad (10) é servirse dellos un mes sin soldada, salvo que les den de comer é beber (11). E si alguno así non los quisiere tomar, que las justicias de los lugares den á los dichos vagamundos (12) é folgasanes, á cada uno (13) sesenta azotes, é los echen fuera de la villa. E si las justicias non lo fesieren, que pechen por cada uno de los dichos folgasanes seyscientos maravedís para la nuestra cámara, é los dosientos maravedís que sean para el acusador.

Ordenamos é mandamos que ningunos de los de nuestros regnos non sean osados de jugar los dados en público nin en escondido. E

(1) El código que nos sirve de testo, dice: *E otrosí que non vala la tal carta si fuere dada sentencia contra él, si non fesiere meneion della; é si fuere preso, que faga mencion de la prision.*

(2) El Escorialense i-z-8, solo dice: *governados.* El i-z-10: *mantenidos é gobernados.* El ij-z-14: *consentidos é guardados.*

(3) Los códigos 1-z-7, i-z-8 é i-z-10: *vagamundos.*

(4) El Escorialense i-z-10: *que podrian trabajar ó bevir por su afan.* El i-z-7: *é folgasanes sin trabajar é bivir á su afan.* El ij-z-14: *é folgasanes sin trabajar é bevir sobre su afan.*

(5) El código que nos sirve de testo: *que veen,* omitiendo *les.*

(6) Los demas códigos dicen: *é fincan muchas heredades por labrar é vienense á hermar. Por ende &c.*

(7) Los demas códigos: *vagabundos.*

(8) *é non quisieren afanar* se lee en los demas códigos.

(9) Los códigos i-z-8 é i-z-10: *con sennores.*

(10) Los códigos i-z-7 y ij-z-14: *de su abtoridad.*

(11) Los códigos i-z-7 y ij-z-14: *salvo que les den á comer é á beber.* El i-z-10: *salvo que les den comer é á beber.*

(12) Los demas códigos: *vogabundos.*

(13) Las palabras *á cada uno* solo se hallan en el código que nos sirve de testo.

qualquier que los jugare, por la primera ves pague cient maravedís, é por la segunda dosientos maravedís, é por la tercera tresientos maravedís, é dende en adelante por cada vegada, tresientos maravedís (1); é si non toviere de que pagar, que yaga por la primera ves dies dias en la cadena, é por la segunda veynte, é por la tercera treynta, é así dende en adelante. E qualquier que alguna cosa perdiere, que lo pueda demandar á aquel que lo ganó (2) fasta ocho dias, é el que ganare sea tenuto de lo tornar lo que así ganó (3); é si fasta ocho dias non gelo pediere, que qualquier que lo acuse (4) ó lo demandare, lo aya. E si alguno non lo acusare ó demandare, que qualquier al calle ó jueces de su officio cobre lo que así fuere juzgado, é si lo non fesiere, que pague seyscientos maravedís, la meytad para el que lo acusare, é la otra meytad para la nuestra cámara.

Acaesce muchas veses que por las debdas que el marido fase, prenden á la muger (5), así como á él, así (6) en las nuestras debdas é rentas, como por otras debdas qualesquier (7). E por que tenemos que es sin rason, mandamos que de aquí adelante por la tal debda non sea presa la muger.

Si alguno fuere condenado á pena de muerte ó de perdimiento de miembro (8) por non venir á los plasos segund el fuero (9), sin res-

(1) El códice que nos sirve de testo, omite *é dende en adelante por cada vegada, tresientos maravedís*; palabras que tomamos del Escorialense i-z-8. El i-z-10 dice: *é dende adelante por cada vegada tresientos maravedís*, y el ij-z-14: *é dende adelante por cada vegada, que pague tresientos maravedís*. De todos los demas difiere el Escorialense i-z-7 desde el principio de la cláusula, pues dice: *E qualquier que los jugare, que por la primera ves que le den cient azotes, é por la segunda dosientos azotes, é por la tercera que pague tresientos maravedís, é dende en adelante por cada vegada, que pague tresientos maravedís*.

(2) El Escorialense i-z-7: *que le pueda demandar á aquel que gelo ganare*. El i-z-8 y ij-z-14: *que lo pueda demandar á aquel que gelo ganare*. El i-z-10: *que lo pueda demandar á aquel á quien gelo ganare*.

(3) Escorialense i-z-7: *é el que ganare que sea*

tenudo de lo tornar lo que así ganare. El i-z-8: *é el que ganare sea tenuto de lo tornar lo que ganare*. El i-z-10: *é el que lo ganare sea tenuto de tornar lo que así ganare*. El ij-z-14: *é el que ganare que sea tenuto de tornar lo que así ganare*.

(4) Los demas códices omiten *lo acuse*, y solo dicen *que qualquier que lo demandare*.

(5) El códice que nos sirve de testo: *prenden á las mugeres*, y el i-z-7: *prenden el cuerpo á la muger*.

(6) Falta este adverbio *así* en el códice que nos sirve de testo.

(7) Los demas códices solo dicen *como en otras qualesquier*.

(8) El códice que nos sirve de testo: *condenado á muerte ó á perdimiento de miembro*.

(9) El códice que nos sirve de testo: *segund fuero*.

cebir enformacion tal por que pudiese (1) ser puesto á tormento, ordenamos que si tal como este (2) se venier poner en la prision, ó fuere preso, que los alcalles sean tenudos de lo oyr así como si non fuese dado por fechor. E si lo fallaren sin culpa de lo que fué condepnado (3), ó que meresca (4) menor pena de la en que fue condepnado (5), que lo libren segund derecho así como si non fuese condepnado, salvo que sobre las rebeldías de los enplasmientos, é costas é omesillos non sea oydo (6).

Muchas veses por inportunat (7) de los que nos piden libramientos, damos algunas cartas (8) contra derecho. E por que la nuestra voluntad es que la justicia floresca, é las cosas que contra ella pudiesen venir non ayan poder de la contrariar (9), establescemos que si en nuestras cartas mandáremos algunas cosas que sean contra ley, ó fuero ó derecho, que la tal carta sea obedescida é non cumplida, non enbargante que en la dicha carta faga mencion especial ó general de la ley, ó fuero ó ordenamiento contra quien se dé (10), nin enbargante otrosí que faga mencion especial (11) desta ley nuestra, nin de las cláusulas derogatorias en ella contenidas; ca nuestra voluntad es que las tales cartas non ayan efecto. Otrosí que los fueros valederos, é leys é ordenamientos que non fueren (12) revocados por otros (13), non sean prejudicados si non por ordenamientos fechos en Córtes, maguer que en las cartas oviese las mayores firmesas que pudiesen ser puestas (14). E todo lo que en contrario desta ley se fisiere (15), Nos lo damos por ningu-

(1) El código i-z-7 : *puede*.

(2) El código i-z-7 : *que si tal*. El i-z-10 : *que si atal*. El i-z-8 y ij-z-14 : *que si el tal*, omitiendo todos como este.

(3) Escorialense i-z-7 y ij-z-14 : *de lo sobre que es condenado*. El i-z-8 : *de lo que es condepnado*. El i-z-10 : *de lo que le dieron é es condepnado*.

(4) Los demas códigos : *merece ó meresco*.

(5) Los códigos i-z-7 y ij-z-14, dicen : *de la en que fué condepnado*, que es la leccion que adoptamos, pues el Escorialense que nos sirve de testo, solo dice : *de la que fué condepnado*. En los dos restantes i-z-8 é i-z-10 se lee : *de la á que fué condepnado*.

(6) El código que nos sirve de testo : *sea oydo*.

(7) El Escorialense i-z-10 : *por ruego*.

(8) El código que nos sirve de testo : *damos cartas*, omitiendo algunas.

(9) Escorialense i-z-10 : *é las cosas que contra ella pudiesen venir con mayor poder de la contrariar, non ayan poderío, establescemos &c.*

(10) Escorialense i-z-10 : *contra quien se da*.

(11) El código que nos sirve de testo, omite especial.

(12) El código que nos sirve de testo : *fueron*.

(13) El código i-z-8 : *revocados*, omitiendo por otros, y el ij-z-14 : *que non fueren revocados por Cortes*.

(14) El código que nos sirve de testo : *maguer que en las cartas fuese la mayor fuerza que pudiese ser puesta*.

(15) Escorialense i-z-10 : *E todo lo que en contrario desta ley fuese é se fisiese*.

no, é mandamos á los de nuestro consejo, é á los nuestros oydores é otros oficiales qualesquier so pena de perder los oficios, que non firmen carta alguna ó alvalá en que se contenga *non enbargante ley*, ó *derecho ó ordenamiento*. E esa mesma pena aya el escrivano que la tal carta ó alvalá firmare (1).

Por quanto por malicia de algunos abogados é imprudencia de algunos jueses (2) los pleitos así en la nuestra corte é abdiencia como en las nuestras cibdades é villas é lugares se proluengan (3), de lo qual vienen á las partes grandes daptos é costas, lo qual pertenesce á Nos de corregir é emendar porque los nuestros súbditos bivan en sosiego é prosperidat, ca en el su sosiego é prosperidat (4) Nos folgamos, é enriquecemos é prosperamos (5); por ende ordenamos que puesta la demanda, si el reo contestare el pleito dentro en los nueve dias (6) non proponiendo (7) alguna exepcion perentoria ó prejudicial (8), sea luego rescibido el actor (9) á la prueba dándole primeramente (10) término de ocho dias para faser posiciones é artículos (11) segund adelante será dicho, pero á salvo finquen (12) al reo los veynte dias que le da la ley del ordenamiento (13) para proponer sus exepciones perentorias é prejudiciales; é si las diere despues dentro en los veynte dias ó despues de los veynte dias con juramento (14) segunt manda la ley del ordenamiento (15), en aquel tiempo quél reo propusiere (16) su exepcion ó exepciones, sea dado al actor (17) término de ocho dias para responder segund adelante dirá. E si el reo el dia que contestare el pleito, en

(1) El código que nos sirve de testo: que la tal carta firmare, omitiendo ó alvalá; y el ij-z-14 dice: que la tal carta ó alvalá fister.

(2) El código que nos sirve de testo: é imprudencia de los jueses.

(3) El código que nos sirve de testo: que se aluengan.

(4) El código que nos sirve de testo, omite ca en el su sosiego é prosperidat.

(5) El código que nos sirve de testo, dice enriquecemos, y omite é prosperamos.

(6) El código que nos sirve de testo, dice: si el reo contestare el pleito en los nueve dias; y el i-z-7: dentro de los nueve dias.

(7) Escorialense ij-z-14: non poniendo.

(8) Escorialense i-z-7: perentoria é prejudicial.

(9) El código que nos sirve de testo: sea lue-

go avido el autor.

(10) El código que nos sirve de testo: dándole luego primeramente.

(11) El código que nos sirve de testo, y el i-z-8 dicen: posiciones ó artículos. Los demas posiciones é artículos, siendo de notar que en algunos códigos se lee pusiones.

(12) Los demas códigos: quede ó queden.

(13) El código que nos sirve de testo, solo dice: que le da la ley.

(14) El código que nos sirve de testo, solo dice: é si las diere dentro en los veynte dias ó despues con juramento.

(15) El código que nos sirve de testo, solo dice: segunt manda la ley.

(16) El código que nos sirve de testo: pusiere.

(17) El código que nos sirve de testo: autor.

respondiendo diere (1) alguna exepcion ó exepciones perentorias ó prejudiciales (2), sea asignado término perentorio al actor (3) de ocho dias para responder á las exepciones, el qual pasado si antes de los ocho dias respondiere, sea tomado luego juramento (4) de calupnia á mas las partes, é non sea término asignado alguno al reo para replicar, por quanto en sus posiciones puede declarar é desir lo que querirá (5) para excluir la replicacion del actor (6). E fecho el juramento de calupnia, sea asignado á mas las partes término perentorio de ocho dias á faser é dar posiciones é artículos, las quales posiciones falló é recibió en los pleitos el uso, é luenga é general costunbre de todo el mundo (7), é despues los derechos é Partidas para ser los pleitos mas ligera é brevemente librados por las confesiones de las partes, é otrosí los artículos para aver probacion mas clara. E por quanto entendemos que son mucho provechosas para abreviamiento de los pleitos, establessemos é mandamos que se usen en los nuestros regnos, é la plática es esta: contestado el pleito é fecho juramento de calupnia, el actor (8) parta é desmembre por partes todo su libello é demanda, é faga posiciones é artículos, fasiendo otrosí algunas posiciones (9) é artículos si entendiere que le cunple para excluir las exepciones del reo. Otrosí el reo faga pusiciones é artículos sobre su exepcion ó exepciones si le negadas fueren, é otrosí faga posiciones é artículos si entendiere que le cunplen para excluir las replicaciones del actor (10), é el juez mande dar copia á las partes é asigne otros ocho dias perentoriamente (11) á responder con juramento singular é particularmente á cada un artículo so cada una posicion contenido, é provea el juez que las posiciones é artículos sean pertinentes (12) é claros, é las respnsiones otrosí que sean ciertas é claras é non obscuras, conviene á saber, que respon-

(1) El código que nos sirve de testo: *dicere en respondiendo.*

(2) El código que nos sirve de testo solo dice: *alguna exepcion perentoria ó prejudicial.*

(3) El código que nos sirve de testo: *autor.*

(4) El código que nos sirve de testo, dice: *sea tenuto de dar juramento, y el ij-z-14: sea tenuto luego juramento.*

(5) Los códigos i-z-8 y i-z-14 dicen: *lo que guerrá, cuya leccion adoptamos. El código que nos sirve de testo y el i-z-10: lo que*

querria. El i-z-7: lo que queria.

(6) El código que nos sirve de testo: *abtor.*

(7) Escorialense i-z-10: *de toda Espanna.*

(8) El código que nos sirve de testo: *autor.*

(9) Escorialense i-z-8: *fasiendo otrosí posiciones, omitiendo algunas.*

(10) El código qu nos sirve de testo: *autor.*

(11) Los demas códigos dicen: *é asigne otros ocho dias é término perentorio.*

(12) Escorialense i-z-10: *pertenescentes.*

da cada una de las partes por palabras (1) de *niego*, ó *confieso*, ó *creólo* ó *non lo creo* (2): é si respondiese que lo non sabe, que le non sea rescebida tal respuesta, ante sea avida por confiesa (3), segunt luego dirémos. E si la parte (4) preguntada por el juez, estando presente, le fuere mandado una, é dos é tres veces (5) por el dicho juez (6) que responda, é sin rason alguna legítima recusare ó non quisiere (7) responder claramente, segund dicho es, ó despues que le fuere mandado (8) por el juez que responda, por contumacia (9) se absentare, de todas aquellas cosas que en las dichas posiciones é artículos se contiene sobre que fué preguntado (10) por el juez é mandádole (11) que respondiese é non respondió, sea avida por confiesa (12), é así lo deve luego el juez pronunciar por su sentencia. E fechas estas responsabilidades (13) de la una parte é de la otra, si fallare el juez que por las confesiones se puede dar sentencia definitiva, asigne término á concluir, é despues de la conclusion (14) asigne término para oyr sentencia, é despues dé sentencia definitiva, aquella que fallare que deve dar con fuero é con derecho. E si fallare que por las dichas confesiones non puede dar sentencia definitiva, asigne término á ambas las partes para provar las posiciones negadas, así fechas sobre la demanda como sobre las excepciones (15) é replicaciones, é sobre las confesadas (16) non tome nin faga tomar testigos, nin otrosí sobre las inpertinentes que non deven ser rescebidas (17), nin ponga en la carta de receptoría salvo el

(1) Escorialense i-z-7: *conviene á saber que respondan á cada una de ellas por palabra.*

(2) Escorialense ij-z-14 omite *ó non lo creo.*

(3) Escorialense ij-z-14: *avido por confieso.*

(4) El códice i-z-10 dice: *é si la parte.* Los demas omiten la particula *é.*

(5) El códice que nos sirve de testo y el ij-z-14: *una, ó dos ó tres veces.* El i-z-7: *una, dos ó tres veces.* El i-z-8 é i-z-10: *una, é dos é tres veces,* cuya leccion adoptamos.

(6) El códice que nos sirve de testo dice: *por el juez,* omitiendo dicho.

(7) Escorialense i-z-10: *é non quisiere.*

(8) El códice i-z-8: *é despues que le fuere mandado.* El i-z-7, solo dice: *despues que le fuer mandado.*

(9) El códice que nos sirve de testo: *é por contumacia.*

(10) Escorialense i-z-10: *sobre que fuera pre-*

guntado. El i-z-8: *sobre que fuere preguntado,* y el ij-z-14: *salvo que sea preguntado.*

(11) Adoptamos por testo la leccion de los códices i-z-7 é i-z-10 que dicen: *é mandádole.* El i-z-8 y ij-z-14 ponen *é mandándole,* y el que nos sirve de testo, *é mandóle.*

(12) Escorialense ij-z-14: *avido por confieso.*

(13) Escorialense i-z-10: *é fechas responsabilidades.* El i-z-7: *é fechas estas posiciones.* El i-z-8: *é fechas estas reposiciones.*

(14) Escorialense i-z-8: *é despues del concluir.*

(15) Escorialense i-z-7: *como sobre las posiciones.*

(16) Los códices i-z-8 y ij-z-14: *é sobre las confesiones.*

(17) Los demas códices: *nin otrosí sobre las inpertinentes ó que non deven ser rescebidas,* excepto el i-z-10, que dice: *nin otrosí sobre los instrumentos ó que non deven ser recibidos.*

tenor de la demanda, é de las exepciones é de las posiciones negadas, sobre las quales mande rescebir las pruebas; é presentados los testigos dentro en los términos segunt mandan las leys de los Reys nuestros antecesores, é segund el uso é el fuero de la nuestra corte, é publicados (1) sus dichos é dada la copia dellos á las partes, sea asignado término perentorio de ocho dias á ambas las partes á contradesir é á tachar los testigos si quisieren, así en dichos como en personas. E por quanto muchas vezes (2) estas tachas se ponen con grand malicia por alongar los pleitos (3), ordenamos é mandamos que non sean rescebidas tachas generales, salvo aquellas que fueren singularmente especificadas é bien declaradas, conviene á saber, si pusiere contra el testigo que es descomulgado, declare si es descomulgado de excomunion mayor, é quien lo descomulgó, é por que rason, é en que tiempo é lugar. E si pusiere que dixo falso testimonio, declare en que tiempo é en qual pleyto (4). E si dixere que es perjuro, declare especificando (5) en que caso fué perjuro, é en que lugar é tienpo (6). E si dixiere que es omesida, declare especificando (7) á quien mató á tuerto, é en que tiempo é lugar (8), é así declare é especifique todas las otras tachas quel fuero poné que se pueden poner (9) contra los testigos, las quales ordenamos é mandamos que sean bien especificadas, segund mandan los otros derechos; é si las non declararen é especificaren, segund dicho es, non sean rescebidas las non especificadas. E si las tachas puestas contra los testigos son justas é puestas en tal forma que sean de rescebir, dé el juez término conveniente para las provar. E rescebidos é publicados estos dichos de los testigos reprovatorios,

(1) Escorialense i-z-10: *é replicados.*

(2) Los demas códices dicen: *é por quanto muchas de vegadas.*

(3) Los códices i-z-10 y ij-z-14: *con grand malicia é por alongar los pleytos.*

(4) Los códices i-z-8, i-z-10 y ij-z-14 dicen: *é en qual pleyto.* El código que nos sirve de testo: *é en qual plaza,* y el i-z-7: *en que tienpo é lugar.*

(5) El código que nos sirve de testo: *especificado.*

(6) Escorialense i-z-7: *en que caso fué perjurado e en que lugar,* omitiendo tienpo. El i-z-10: *en que caso fué perjurado, é en que*

lugar é tienpo. El i-z-8 omite toda la cláusula relativa al perjurio.

(7) El código que nos sirve de testo: *especificado.*

(8) El código i-z-7 omite todas las palabras desde *é si dixiere que es omesida* hasta *lugar inclusive.*

(9) Los códices i-z-10 y ij-z-14 dicen: *quel fuero pone que se pueden poner,* cuya leccion adoptamos. Los señalados i-z-7 é i-z-8: *quel fuero pone que se puedan poner,* y en fin el que nos sirve de testo: *quel fuero pone é se pueden poner.*

si la otra parte non quisiere traer otros testigos (1) contra estos reprovatorios, sea asignado término de ocho dias á ambas las partes para traer instrumentos é qualesquier otras escrituras (2), que qualquier de las partes quisiere traer é presentar. E si algunas escrituras oviere ante deste término presentado en este pleito, lo qual queremos que pueda faser en qualquier parte del pleito, agora en este término pueda desir por palabra ó por escrito: *replico aquí de nuevo todas las escrituras* (3) *que por la mi parte en aqueste pleito son presentadas*; é si algunas mas toviere, diga (4): *é agora do é presento estas mas*. El qual término pasado é dada copia á las partes, sea asignado término perentorio de ocho dias á desir contra las escrituras presentadas (5), el qual pasado, sea asignado término perentorio de otros ocho dias á encerrar razones (6) é concluir, é despues de la conclusion sea asignado término á oyr sentencia difinitiva: la qual dada, si alguna de las partes apelare en tiempo devido é la siguiere (7) como deve, si delante el juez de la apelacion alguna de las partes quisiere desir alguna cosa de nuevo que deva ser rescebido de fuero é de derecho (8), el juez de la apelacion en esta segunda instancia non dé término salvo de quatro en quatro dias por aquella órden que fueron dados de ocho en ocho dias en la primera instancia. E si en la tercera instancia alguna cosa fuere alegado de nuevo delante el juez de la segunda apelacion, sean dados por este juez segundo los términos al primero dia de judgar, ó á lo mas al tercero dia. E aquestos términos que fueren dados así en la primera como en la segunda é tercera instancias, queremos é ordenamos que sean perentorios, conviene á saber, que la parte que non die-

(1) El código que nos sirve de testo: *non quisiere traer otros, omitiendo testigos.*

(2) Los códigos i-z-8 é i-z-10 dicen: *para traer instrumentos é qualesquier otras escrituras, cuya leccion adoptamos. El que nos sirve de testo y el i-z-7: para traer instrumentos qualesquier ó otras escrituras; y el ij-z-14: para traer instrumentos, é prueba é otras escrituras.*

(3) Los códigos i-z-7 é i-z-10: *replico aquí de nuevo de todas las escrituras, y el i-z-8: deve desir por palabra ó por escrito: repliando aquí de nuevo de todas las escrituras.*

(4) El código que nos sirve de testo solo dice:

é si algunas oviere, diga.

(5) El código que nos sirve de testo, omite *sea asignado término perentorio de ocho dias á desir contra las escrituras presentadas, y el Escorialense ij-z-14 dice: sea asignado término perentorio de ocho dias á desir contra los testigos é escrituras presentadas.*

(6) Escorialense i-z-10: *á cerrar razones.*

(7) Los demas códigos: *é la prosiguere.*

(8) Los códigos i-z-7, i-z-8 y ij-z-14 dicen: *de fuero e de derecho, cuya leccion adoptamos. El que nos sirve de testo y el i-z-10: de fuero ó de derecho.*

re ó dixere en el término asignado, aquello para que le fué asignado el término, que lo non pueda desir, nin alegar, nin dar en toda la primera instancia, pero que lo pueda desir é alegar en la segunda instancia; é si lo non dixo en la segunda instancia, que lo pueda alegar de nuevo é dar en la tercera instancia (1) si de derecho ó de fuero fuere de rescebir (2), guardando sienpre las leys del ordenamiento que por el Rey don Alonso nuestro abuelo fueron fechas en las Cortes de Alcalá, las quales queremos que duren en todo é sean salvas; ca por esta nuestra ley así á ellas como al fuero é á los otros derechos non los entendemos prejudicar nin derogar: ca las dichas leys é todos los otros derechos quisieron é ordenaron abreviamento de los pleitos, é en esta nuestra ley se pone plática (3) como se mejor puedan abreviar. E si por aventura alguna de las partes en la segunda instancia non quisiere desir alguna cosa de nuevo, fágalos el juez luego concluyr é asigne término á oyr sentencia, é aquesto mismo faga el juez de la tercera instancia si non diere (4) alguna cosa de nuevo que sea de rescebir de fuero é de derecho, segund dicho es. E por quanto algunos abogados é procuradores con malicia por alongar los pleitos é levar mayores salarios de las partes, fassen muchos luengos escriptos en que non disen cosa alguna de nuevo, salvo replicar (5) por menudo dos, é tres, é quatro é aun seys veces (6) lo que han ya dicho é está escripto en el proceso (7), é aun mas disputan (8) alegando leys, é decretales, é partidas é fueros (9) por que los procesos se fagan luengos, así que se non puedan tan ayna librar, é ellos ayan mayores salarios; é todo lo fassen escrevir en los procesos (10), do tan solamente se deve poner simplemente

(1) Los códices i-z-8, i-z-10 y ij-z-14: que lo pueda allegar é de nuevo dar en la tercera instancia.

(2) Escorialense i-z-10: si de derecho é de fuero é de rescebir fuere.

(3) Los códices i-z-8 é i-z-10: práctica.

(4) Escorialense i-z-10: si non diere ó dixiere. El i-z-8: si non dixere. Los demas: si non dixieren ó dixieren.

(5) Los códices i-z-8, i-z-10 y ij-z-14: replican.

(6) Preferimos la leccion del código i-z-10, que dice: dos, é tres, é quatro é aun seys veces. El que nos sirve de testo, dice: dos, é tres, ó

quatro é aun seys veces, y los demas: dos, ó tres, ó quatro é aun seys veces.

(7) El código que nos sirve de testo: escripto en proceso.

(8) Los códices i-z-10 y ij-z-14: é aun demas disputan. El i-z-8: é aun disputan.

(9) El código que nos sirve de testo: alegando leys, é derechos, é partidas é fueros.

(10) El Escorialense i-z-7: todo lo que fassen en los procesos escrevir. El ij-z-14: todo lo que fassen escrevir en los procesos. El i-z-10: do lo que fassen escrevir en los procesos. El i-z-8: é todo lo que fassen escrevir en los procesos.

el fecho de que nasce el derecho; por ende Nos queriendo oviar á sus malicias (1), é desiguales codicias é injustas ganancias, ordenamos é mandamos que qualquier abogado, ó procurador ó parte principal que replicare por escripto, ó replicare (2) lo que ya está dado é escripto en el proceso (3), que peche en pena para la nuestra cámara seyscientos maravedís, de los quales sean los ciento para el juez delante quien anduviere el pleito, é otros ciento para el que lo acusare, pero bien puede desir por escripto: *digo lo que dicho he, é pido lo que pedido he, é demas agora en esta segunda ó tercera instancia digo é alego de nuevo tal ó tal cosa*. E a questo mesmo queremos que se guarde so la dicha pena en los requirimientos que en juisio ó fuera de juisio algunos fassen á los jueses, ó á los alcalles, ó merinos, ó alguasiles que cunplan las nuestras cartas, en los quales requirimientos así en las respensiones de las partes como de los jueses, é alcalles, é merinos ó alguasiles se fassen procesos muy desordenados é luengos (4) replicando las cosas muchas veses. Otrosí defendemos que en el proceso non disputen (5) los abogados, nin los procuradores, nin las partes, mas cada uno simplemente ponga el fecho é en cerradas rasones (6), é concluso el pleito, entonce cada una de las partes, é abogados é procuradores por palabra ó por escripto (7) ante de la sentencia enformen al juez de su derecho alegando leys, é derechos, é decretales, é partidas é fueros (8) como entendieren que les mas cunple. Pero que tenemos por bien que amas las partes non puedan dar mas de sendos escriptos (9) de alegaciones, é si fuere pedido, sea puesto en fin del dicho pleito; enpero por todo esto non vedamos (10) á las partes, nin á sus procuradores, nin á sus abo-

(1) El código que nos sirve de testo y el i-z-7 dicen: *abreviar sus malicias*. Los demas: *oviar á sus malicias*, cuya leccion adoptamos.

(2) El Escorialense i-z-10: *é replicare*. El ij-z-14: *ó replongare*, y el i-z-8: *ó replongare*, que será equivalente de *replongare*.

(3) El código que nos sirve de testo: *é escripto en proceso*.

(4) El código que nos sirve de testo, omite é *luengos*.

(5) Los códigos i-z-8, i-z-10 y i-z-14: *disputen*.

(6) El Escorialense i-z-7: *mas cada uno simplemente ponga el fecho en cerradas rasones*.

Los señalados i-z-8 y ij-z-14: *mas cada una simplemente ponga el fecho é en cerradas rasones*.

(7) Los códigos i-z-7, i-z-10 y ij-z-14: *por palabra é por escripto*. El i-z-8 solo dice: *por palabra*.

(8) El Escorialense i-z-8: *leyes, ó decretos, ó decretales, partidas ó fueros*. El i-z-10: *leyes, é decretos, é decretales, partidas é fueros*. El ij-z-14: *leyes, é decretales, é partidas é fueros*.

(9) Los demas códigos: *que sendos escriptos*.

(10) Los demas códigos: *non negamos*.

gados que todo tienpo que quisieren, enformen al juez por palabra alegando todos aquellos derechos que entendieren que les cunplen. E otrosí declarando mandamos que los términos de ocho dias en la primera instancia, é de quatro en la segunda, é del tercero dia en la tercera instancia, si el término veniere en dia feriado, ó el juez non judgare aquel dia, á salvo quede (1) á las partes ó á qualquier dellas de satisfacer al término (2), é desir é dar (3) lo que quisieren en el primero dia de abdiencia.

Suplican é agravian á las veces en la nuestra corte algunos maliciosos, é sus procuradores en su nonbre, por fatigar los sus adversarios, maguer manifestamente conoscan que las sentencias sean bien dadas é como cunple (4), é si agravian, vanse luego presentar (5) de fecho delante los nuestros oydores é dan sus escriptos, é aun á las veces concluyen por satisfacer á la ley del ordenamiento; mas non se presentan con la copia del proceso, ante lo dexan cientemente (6) por que los oydores non lo puedan ver, nin dar sentencia en él. E por que á Nos pertenesce de poner breve fin á los pleitos é de refrenar las malicias (7), por que brevemente alcance cada uno en la nuestra corte justicia é derecho; por ende establescemos é mandamos que si alguno de la sentencia que en la nuestra corte fuere dada por el juez de las alzadas, ó por los nuestros notarios ó sus lugares tenientes agraviare ó suplicare, sea tenuto de se presentar con todo el proceso delante los nuestros oydores dentro en dies dias para seguir la suplicacion, é si dentro en los dies dias non se presentare con todo el proceso segund dicho es, la suplicacion é agravio sea avida por desierta, é la sentencia contra él dada sea firme é valedera, é pase en cosa judgada, non aviendo y embargo derecho porque así non

(1) Escorialense i-z-8: *finque*.

(2) Escorialense i-z-8 omite *al término*.

(3) El código que nos sirve de testo: *é á desir é dar*.

(4) *é como cunple* dice el código i-z-7, cuya leccion adoptamos. El i-z-10 y ij-z-14: *é como cunpla*. El i-z-8: *ó como cunpla*, y finalmente el que nos sirve de testo: *como cunplen*, omitiendo la partícula *é*.

(5) Adoptamos la leccion del código i-z-8 que dice: *é si agravian, vanse luego presentar*. El ij-z-14: *ó si agravian, vanse luego pre-*

sentar. El i-z-7 y el que nos sirve de testo: *ó se agravian, vanse luego presentar*. El i-z-10 despues de las palabras *maguer manifestamente conoscan que las sentencias sean bien dadas é como cunpla*, dice: *ó vienense luego á presentar*.

(6) Adoptamos el testo de los códigos i-z-7 é i-z-8, que dicen *cientemente*. Los demas: *ciertamente*.

(7) El código i-z-7: *E por que á Nos pertenesce de proveer, é dar fin á los pleytos é de refrenar las malicias*.

se pudiese faser. Pero es nuestra merced que si de los nuestros oydores fuere apelado ó suplicado para ante Nos, que se guarde la nuestra ley que sobre esta rason fesimos, é non aya lugar aquesta.

Muchos ganan cartas de Nös con enplasamientos contra aquellos que non obedescieren é conplieren (1) lo contenido en las dichas cartas, é quando las presentan, maguer les sea dicho é alegado por aquel ó aquellos contra quien las presentan (2), rasones legítimas por que las deven obedescer é non cunplir, ellos non lo quieren resebir, ante por los cohechar é poner miedo enplásanlos para ante Nos ó para ante nuestros oydores, é alcalles é notarios; é fecho el enplasmiento, los enplasados parescen en la nuestra corte, é el que enplasó (3) non cura de parescer (4); de lo qual se siguen á los enplasados costas, é dapnos é travajo, de las quales costas los nuestros alcalles é oydores non les tasan salvo muy poco de costas, é non dan otra pena al enplasador, é por esta rason los enplasadores de ligero se atreven á fatigar con enplasmientos á los que mal quieren. E por que á Nos pertenesce non tan solamente corregir lo que se mal fase, mas tirar todas las ocasiones por do se puede recrescer mal é dapno, por ende ordenamos é mandamos que si alguno ó algunos por virtud de las nuestras cartas enplasaren á alguno otro ó algunos otros, é el enplasado paresciere en tiempo devido é prosiguere el enplasmiento (5), é non paresciere el enplasador ó su procurador, é fechos los pregones (6) segunt el uso de la nuestra corte si non paresciere, sea condepnado en todas las despensas (7) que jurare el enplasado que fiso en venida, é en estada é en las que podria faser en la tornada (8), tasándolas primeramente el juez segunt el estado

(1) Escorialense i-z-10: *contra aquellos que non obedescieron é conplieron. El ij-z-14: contra aquellos que non obedescieron nin conptieron.*

(2) Adoptamos la leccion del Escorialense i-z-10, que dice: *contra quien las presentan. El i-z-7 é i-z-8: á quien las presentan. El códice que nos sirve de testo y el ij-z-14: por aquel ó aquellos que las presentan.*

(3) Escorialense i-z-8: *é el que enplasa.*

(4) Escorialense ij-z-14: *non cura de venir.*

(5) Escorialense i-z-8: *é seguir el enplasmiento.*

(6) *é fechos los pregones* dice el Escorialense ij-z-14, leccion que adoptamos por testo. Los demas omiten la partícula é.

(7) Escorialense ij-z-14: *en todas las costas. El i-z-10: en todas las espensas.*

(8) Escorialense i-z-7: *que jurare el enplasado que fiso en ida, é en venida é en estada, é las que podria faser á la tornada. El i-z-8: que jurare el enplasado en venida, é en estada é las que podia faser á la tornada. El i-z-10: que jurare el enplasado que fiso en venida, é estada é las que podrá faser á la tornada.*

del enplasado en tanto que non sea mas del enplasado con otro conpannero de mula, é demas en cient maravedís (1) por el trabajo que tomó é por los dapnos que rescibió en partir de su casa, si personalmente veniere á proseguir el dicho enplasamiento (2); é en otra manera non aya si non las despensas (3) que fiso en enbiar é lo que le costó el ome que allá enbió, así en la ida como en la tornada, como en la estada (4). E si fuere enplasado concejo, ó comunidat ó aljama, é en tiempo devido parescier por su procurador, é non parescier el enplasador, sea condepnado el enplasador en todo lo que jurare el su procurador por ellos que despendieron por esta rason, é lo que les costó el ome que enbiaron seguir el dicho enplasamiento (5) con ida, é estada é tornada; pero que sea primeramente tasado por el juez, segunt de suso dicho es. E por esta misma guisa mandamos que sea condepnado el dicho enplasador, aunque paresca en la nuestra corte á seguir el dicho enplasamiento, si manifestamente se mostrare contra él, que enplasó mal é non devidamente. E contra los enplasados que non venieren ó enbiaren á seguir los enplasamientos, é contra los enplasadores que ganan cartas esprimiendo alguno de los casos que pertenescen á la corte (6), non seyendo así, guardense las leys que sobre esta rason son fechas é el uso é costunbre de la nuestra corte.

Por quanto el Rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, ordenó é fiso muchos ordenamientos é leys que son á provecho de los nuestros regnos, los quales fasta aquí non fueron guardados, lo qual non es nuestro servicio nin provecho de los nuestros regnos (7); por ende ordenamos é mandamos que todos las ordenamientos é leys quel dicho Rey nuestro padre fiso é ordenó, que sean guardados é tenidos se-

(1) El código que nos sirve de testo: *é demas cient maravedís.*

(2) Los demas códigos: *á seguir el dicho enplasamiento.*

(3) Los demas códigos: *non aya salvo las espensas.*

(4) Los códigos i-z-7 é i-z-10: *así en la ida, como en la tornada con el estada.* El i-z-8: *así en la ida, como á la tornada con la estada.* El ij-z-14: *así en la ida, como en la tornada*

con la estada.

(5) Escorialense i-z-10: *que enbiaron á seguir el dicho pleyto è enplasamiento.*

(6) Esc. i-z-7: *á la nuestra corte.*

(7) En todos los codices se lee *lo qual non es nuestro servicio nin provecho de los nuestros regnos*, excepto en el que nos sirve de testo, que solo dice: *lo qual non es nuestro provecho de los nuestros regnos.*

gund los él ordenó, así como si por Nos fuesen agora ordenados, salvo en aquellas cosas que fueren contrarias á las leyes deste nuestro ordenamiento (1) ó de los otros ordenamientos que Nos avemos fecho (2).

Muchas veces acaesce que algunos que son casados ó desposados (3) por palabras de presente, siendo sus mugeres ó esposas (4) bivas, non temiendo á Dios nin á la nuestra justicia (5), se casan ó desposan (6) otra vez; é porque esta es cosa de grant pecado é de mal enjenplo, ordenamos é mandamos que qualquier que fuere casado ó desposado por palabras de presente, si se casare otra vez ó desposare, que demas de las penas en el derecho contenidas, que lo fierren en la frunte con un fierro caliente que sea fecho á sennal de crus.

(1) El códice que nos sirve de testo: *del nuestro ordenamiento.*

(2) A esta ley sigue una peticion, que no incluimos en el testo por las razones que vamos á esponer. Primera, porque no se halla en el códice señalado i-z-10, que es uno de los mas exactos, ni tampoco en la coleccion manuscrita del P. Burriel. Segunda, porque aunque la insertan el códice que nos sirve de testo, el i-z-7, ij-z-14 é i-z-8; hay que notar que en este último se halla al fin del Ordenamiento despues de la fecha del dia y año en que se hizo, contra la costumbre observada en esta clase de documentos, de manera que aparece allí como añadida por el capricho de algun copista ignorante. Tercera, porque su contenido no tiene relacion con lo que antecede ni con lo que sigue. Cuarta, porque estando redactadas todas las leyes de este Ordenamiento bajo la forma preceptiva, solo esta va concebida en términos de peticion ó súplica. Quinta, en fin, porque dicha peticion se halla literalmente en el cuaderno general de peticiones, hecho en Bribiesca á 10 de setiembre de este mismo año, y no parecia regular que se reiterase aquí despues de solos tres meses, sin decir el motivo que obligaba á ello, como generalmente vemos practicado al renovarse ó repetirse alguna ley.

Sin embargo en obsequio de la exactitud y escrupulosidad que la Academia se ha

propuesto, insertamos á continuacion la peticion referida. Dice así, copiada del códice que nos sirve de testo: “ A lo otro que nos pedistes por mercet que ordenásemos que la audiencia estoviese seys meses en un lugar, é seys meses en otro. A esto respondemos que nos plase que la dicha audiencia esté tres meses del anno en Medina del Campo, é otros tres en Olmedo, los quales son estos, abril, mayo, junio, jullio, agosto é setiembre: é otros seys meses del anno que son octubre, noviembre, desiembre, enero, febrero, marzo, que esté los tres meses en Madrit, é los otros tres meses en Alcalá. E esto mandamos de nuestro consejo por que el mudamiento non sea grave (*grande* dicen los demas códices) nin pueda dello venir dapno á los oydores en rason de las provisiones, é otrosí por el pro comun del regno por escusar el enojo é dapno que se faria en las posadas en estar seys meses continos en una villa: é desta ordenanza non entendemos faser mudamiento, salvo si veniese caso que cupliese mucho á nuestro servicio.”

(3) El códice que nos sirve de testo y el i-z-7: *casados é desposados.*

(4) El códice que nos sirve de testo: *mugeres é esposas.*

(5) Escorialense i-z-8: *nin á las nuestras justicias.*

(6) Escorialense i-z-7: *se casan é desposan.*

Fué publicado este quaderno en la villa de Breviesca estando el dicho Sennor Rey asentado en Cortes con los Infantes sus fijos, é con los perlados, é procuradores de las órdenes, é condes, é ricos omes, é cavalleros, é procuradores de las cibdades é villas de sus regnos (1), dies é seys dias (2) de desienbre (3) anno del nascimiento de nuestro Sennor Jesu Cristo de mil é tresientos é ochenta é siete annos.

(1) El Escorialense ij-z-14: solo dice: *con los Infantes sus fijos, é con los perlados é procuradores de las cibdades é villas de sus regnos.*

(2) Escorialense ij-z-14: *dies é ocho dias.*

(3) En todos los códices se lee *de desienbre*, excepto en el que nos sirve de testo, que dice: *de novienbre.*

